CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL

En ----------, a -------- de ---------- de 2010

REUNIDOS

De una parte, Don Juan Gimeno Ullastres, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), nombrado por R.D.1054/2009 de 29 de junio, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art.20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24), el art.101 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril (BOE del 16). Tiene su domicilio a efectos de notificación en la calle de Bravo Murillo nº 38, 28015 Madrid.

De otra parte, Prof. Adrián Pablo Cannellotto, Rector Magnífico de la Universidad Pedagógica Provincial (U.P.P.), en nombre y representación legal de la misma, conforme designación efectuada mediante acta de Consejo Superior, constituido en Asamblea, del 3 de julio del 2009, en un todo de acuerdo con las previsiones del Estatuto Académico aprobado por Decreto 2079/07, de la Provincia de Buenos Aires,
Domicilio legal, la U.P.P. tiene su domicilio legal en la calle 8 nro. 713 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina

Las partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente a los efectos previstos en este acto y

MANIFIESTAN

Primero. La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.
La Constitución de la Nación Argentina prevé que el Congreso Nacional, sancione leyes *que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.*

Segundo. El art. 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que las funciones de las Universidades son: la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico; así como la difusión del conocimiento y de la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Por su parte, la ley 13.511 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, establece que son objetivos de la U.P.P.: a) La formación docente, humanística, técnica, profesional y científica; b) La jerarquización y renovación de la formación de los docentes de la Provincia de Buenos Aires; c) La formación y la capacitación en la transferencia de saberes técnico-profesionales; d) La formación de científicos y profesionales; e) La promoción del desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas; f) La profundización de los procesos de democratización en la Educación Superior; g) La articulación

con la oferta educativa y las instituciones que contribuyen e integran el sistema educativo; en la Provincia de Buenos Aires; h) El incremento y diversificación de las oportunidades de actualización, perfeccionamiento; i) El afianzamiento de una conducta comprometida con el ambiente.

Tercero. El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece en su artículo 3.4 que "Las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora".
El Estatuto Universitario aprobado por Decreto nro. 2079/07 de la Provincia de Buenos Aires, le otorga al Consejo Superior, la facultad de dar su acuerdo para la firma de convenios con instituciones de derecho público y privado, así como promover intercambios con Universidades Nacionales y Provinciales, otras instituciones del país y del extranjero

Quinto. Ambas universidades, ante las posibilidades que la citada normativa establece, manifiestan el deseo de potenciar la colaboración mutua en el ámbito docente e investigador, cuya concreción se definirá en acuerdos específicos que desarrollen las cláusulas que se definen en este convenio marco y que serán concretadas según la legislación vigente.

Por todo ello, las partes acuerdan establecer el presente convenio marco de colaboración, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Las Universidades firmantes acuerdan establecer un marco estable de colaboración en los ámbitos docentes y de investigación, que podrá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Proponer títulos conjuntos de postgrado.

b) Realizar actividades de formación continua.

c) Realización o financiación conjunta de programas específicos de investigación.

d) Realizar jornadas científicas y formativas, así como la organización de cursos específicos, mesas redondas, talleres, etc.

e) Intercambio de personal técnico e investigador entre ambas universidades, por períodos de tiempo definidos, para la ejecución de programas y proyectos de investigación, formación o prácticas del alumnado en sus diferentes grados.

f) Planificación, organización y ejecución de estudios, informes e investigación en temas de interés común, así como el intercambio de información y asesoramiento mutuo para todas las actividades descritas en el presente Convenio de cara a su ejecución ulterior.

g) Utilización conjunta de locales, equipos y medios instrumentales para cualesquiera de los ámbitos reseñados. En este apartado se incluye el acceso, por parte del alumnado de una y otra universidad, a bibliotecas, aulas de informática e instalaciones deportivas, previo cumplimiento de los requisitos formales previstos en las respectivas Universidades.

h) Aquellos casos en que, de mutuo acuerdo entre ambas entidades, se pretenda el establecimiento de prácticas de laboratorio u otros usos destinados a la docencia práctica o relacionada con materias de planes de estudios, se deberán regular por medio de Anexos específicos a este convenio entre las entidades firmantes.

i) Potenciar la movilidad del profesorado y alumnado a través de la aprobación de convocatorias específicas.

j) Asimismo, cada una de las Universidades firmantes del presente acuerdo reconoce, de cara a su posible ingreso, al alumnado que haya superado sus respectivos Cursos o Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, todo ello con las limitaciones derivadas de su normativa en vigor.

k) Reconocimiento mutuo de las actividades formativas y extensión cultural desarrolladas bajo la dirección de alguna de las universidades firmantes, en especial los créditos de libre elección en relación con los Cursos de Verano u otros Cursos de Extensión Universitaria organizados e impartidos por cualquiera de ambas Universidades.

l) Ejecución de cuantas actividades estén relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto del presente Convenio.

Segunda.- Supuestos específicos de colaboración.- Cada uno de los supuestos concretos de colaboración se especificará en un Anexo a este Convenio, a propuesta de la Comisión Mixta a la que se hace referencia en la Cláusula Cuarta, en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Excepcionalmente se elaborará un Convenio específico, en los casos en que lo exija el ordenamiento jurídico vigente.

En los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo anterior se contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del proyecto y su duración
- Objeto del mismo y detalle de las actividades

- Competencias y obligaciones de las partes
- Calendario
- Financiación
- Jurisdicción

Dichos acuerdos específicos serán suscritos por la autoridad universitaria competente por razón de la materia, de acuerdo con las normas universitarias vigentes.

Tercera.- Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial. Los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes y de asistencia técnica y científica, y en definitiva de cualesquiera de las líneas de actuación que se contemplan en este Convenio-Marco, serán objeto de concreción y detalle en los acuerdos específicos correspondientes.

Cuarta.- Comisión Mixta del Convenio. A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente Convenio, se constituirá una Comisión mixta integrada por representantes de las universidades firmantes, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Esta Comisión Mixta será de carácter paritario, y estará compuesta por los representantes de cada universidad que hayan sido nombrados por los Rectores correspondientes.

Quinta.- Resolución de conflictos y Jurisdicción competente. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que

pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta prevista en la cláusula anterior. Dicha Comisión elegirá de entre sus miembros al Presidente y Secretario. En caso de empate en las votaciones, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Sexta.- Vigencia. El presente Convenio-Marco entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una duración de dos años, renovable automáticamente en caso de no existir denuncia del mismo. En todo caso, podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previo aviso a la otra, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se proponga su resolución.

La resolución del presente Convenio deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los acuerdos específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén vigentes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNED

_____

JUAN A. GIMENO ULLLASTRES

RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ADRIÁN CANNELLOTTO

RECTOR